



SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta los Acuerdos Nros. **PCSJA20-11517**, **PCSJVAA20-11519**, **PCSJA20-11521** y **CSJVAA20-11526** del **22/03/2020**, **PCSJA20-11532** del **11/04/2020**, **Circular PCSJC20-15** del **16/04/2020**, **PCSJC20-14** del **15/04/2020**, **PCSJC20-11546** del **22/05/2020**, **PCSJA20-11567** del **05/06/2020** y **PCSJA20-11581** del **27/06/2020**, proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que, como es de conocimiento público, Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, este último además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, para que los servidores judiciales continúen laborando desde sus casas (Teletrabajo), sin atención presencial al público previa autorización.

Seguido, el Juzgado se encuentra en la transición para brindar una adecuada administración de justicia con apoyo en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional dado los lineamientos necesarios para el desarrollo de actividad judicial.

Es importante mencionar que esta instancia judicial a partir del pasado 12 de Julio hasta el 30 de julio del año en curso, se encontró en una situación particular por sospecha de Covid 19, entre los funcionarios que no presentan comorbilidades y que asistían a desempeñar sus funciones excepcionalmente en las oficinas del Despacho, lo que generó impacto en el desarrollo de las actividades.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto 24 de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1042

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jairo Rómulo Escobar Potes

Demandados: Fernando Tasamá Ramírez y Andrés Fernando Tasamá Macías.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00373**-00

ASUNTO

En atención al escrito allegado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante y coadyuvado por el demandado Fernando Tasamá Ramírez, en el que solicitan sean levantadas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de éste proceso, una vez revisado el expediente se evidencia que fueron decretadas cinco (5) medidas cautelares, de las cuales solamente dos (2) fueron practicadas y surtieron efectos legales, mismas que fueron levantadas mediante auto No. 1079 del 28 de mayo de 2019 (véase folio 51 del C1), mismo que dio por terminado el proceso por conciliación. Ahora bien, respecto de las otras tres (3) medidas decretadas, el juzgado no realizó su levantamiento por cuanto nunca surtieron efectos legales.

En razón de lo expuesto el despacho ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y al pagador de la empresa Drogas Santalucía sobre el levantamiento de las medidas cautelares que realizó el despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1079 del 28 de mayo de 2019, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-34027 y la quinta parte del excedente del salario mínimo respectivamente, ambos bienes a nombre del señor Fernando Tasamá Ramírez.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Apoderado Judicial de la parte Demandante y al demandado Fernando Tasamá Ramírez, que las dos medidas que surtieron efectos dentro de éste proceso, es decir, la que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 373-34027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y la del



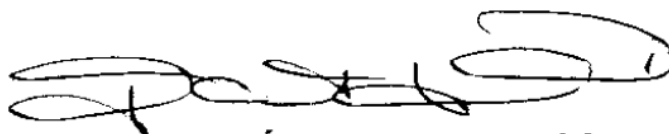
embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, que devengaba como empleado de la empresa Drogas Santalucía, fueron levantadas mediante auto No. 1079 del 28 de mayo de 2019 (véase folio 51 del C1), mismo que dio por terminado el proceso por conciliación.

SEGUNDO: Así mismo, **INFORMAR** que las otras tres (3) medidas cautelares decretadas dentro del proceso, mediante auto interlocutorio No. 1904 del 02 de octubre de 2017, es decir, la que ordenaba el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-86856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, la que ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, que devengaba como empleado de la empresa Endosalud y la que ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas HEP-017, no fueron levantadas por cuanto no surtieron efectos legales.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga y al pagador de la empresa Drogas Santalucía sobre el levantamiento de las medidas cautelares que realizó el despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1079 del 28 de mayo de 2019, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-34027 y la quinta parte del excedente del salario mínimo respectivamente, ambos bienes a nombre del señor Fernando Tasamá Ramírez.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

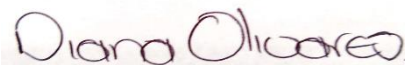
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 081.

El anterior auto se notifica Hoy

25 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria